



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Despacho

El Alto, 16 de enero del 2026

CITE: GAMEA/MAE/N.E./Nº 0010/2026

PL-238/25

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle un saludo cordial a nombre del municipio de El Alto, por la presente, remito Proyecto de Ley e Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MRCA/INF-012/2025 de 24 de diciembre de 2025, con referencia al **Proyecto de Ley Nacional de "ABROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 18 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 8"**, para su prosecución y aprobación conforme a normativa. Para el efecto adjunto antecedentes y tres ejemplares en copia.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



/mct
c.c./Arch.
/HR 004-26
/Adjunto lo indicado
FJ 1049 + 1 CD



Avenida Costanera Nro. 5022, Urbanización Libertad, entre calles J.J. Torres y Hernán Siles
Zuazo, Casa Municipal (Jach'a Uta), a media cuadra de la Estación de Bomberos El Alto.

TEL: 2820733 - 2820627 - 2827573

1058
C

PROYECTO DE LEY



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

Que, cursa fotocopia de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N.º 211/04 de 9 de septiembre de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización 27 de Septiembre del Distrito Municipal N.º 8, además de la Ordenanza Municipal N.º 181/2004 de 23 de septiembre de 2004, la misma que homologada la resolución ya señalada.

Que, a través Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió el Arq. Froilan Martin Domínguez Molina con Memorándum CITE: DTH/C/565/2024 de Designación de Funciones (...): RESPONSABLE DE INSPECCIÓN IN SITU (COMISIÓN MIXTA), misma que emite los informes: CITE:DATC/UAT/FMDM/337/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/338/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/339/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/340/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/341/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/342/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/343/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/344/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/345/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/346/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/347/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/348/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/349/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/350/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/351/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/353/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/354/2024;CITE:DATC/UAT/FMDM/396/2024, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a cargo Abg. Jose Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorándum CITE: DTH/C/510/2023 de Designación (...): COMISION MIXTA PARA TRAMITES DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE DISTINTAS URBANIZACIONES, a partir de la cual emite los informes: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.009/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.010/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.011/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.012/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.013/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.014/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.015/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.016/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.017/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.018/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.019/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.020/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.021/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.022/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.023/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.024/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.026/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.25/2025, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa Folio Real emitido por Derecho Reales que demuestra el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo la siguiente matrícula: 2.01.4.01.0206262 el legítimo derecho propietario.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.030/2025, referente a: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota CITE:DGAL/UDRBDM/BQM/NOT.09/2025 y Nota de la MAE CITE: 0399/2025.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/BALO/Nº 0031/2025, referente a: "H.R: 1680/025.- AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/Nº 061/2025 y Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE-164/025.

Que, cursa Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.009/2025, referente a: "RESPUESTA A CITE: S-CMEA/NE-164/025 SOBRE INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.) y Nota de la MAE CITE: 0633/2025.

Que, cursa Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/Nº0120/2025, referente a: "H.R. 1680/025 AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL N.º 8" (Sic.), Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/Nº0175/2025.

1057C

Ley Municipal N° 932 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN "27 DE SEPTIEMBRE" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

Se adjunta la siguiente documentación:

1. 18 carpetas con todos los antecedentes del proceso de regularización
2. Resolución Técnica Administrativa Municipal N.° 211/04 de 9 de septiembre de 2004.
3. Ordenanza Municipal N.° 148/2004 de 24 de agosto de 2004.
4. Informes de la Unidad de Administración Territorial CITE:DATC/UAT/FMDM/396/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/344/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/339/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/338/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/347/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/349/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/337/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/340/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/341/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/345/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/353/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/343/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/350/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/354/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/351/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/348/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/342/2024; CITE:DATC/UAT/FMDM/346/2024.
5. Informes de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal: CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.009/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.010/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.011/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.012/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.013/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.014/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.015/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.016/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.017/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.018/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.019/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.020/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.021/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.022/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.023/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.024/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.026/2025; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.25/2025.
6. Folio Real emitido por Derecho Reales que demuestra el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo la siguiente matrícula: 2.01.4.01.0206262. el legítimo derecho propietario.
7. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.030/2025
8. Nota CITE:DGAL/UDRBDM/BQM/NOT.09/2025
9. Nota de la MAE CITE: 0399/2025.
10. Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/BALO/N° 0031/2025
11. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N° 061/2025
12. Nota de la Presidencia del Concejo Municipal CITE: S-CMEA/NE-164/025.
13. Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.009/2025
14. Nota de la MAE CITE: 0633/2025.
15. Informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N°0120/2025
16. Nota de la MAE (CIPCA) CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N°0175/2025.
17. Ley Municipal N° 932 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN "27 DE SEPTIEMBRE" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

2. JUSTIFICACIÓN.

La aprobación de la Ley Municipal N° 932 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8" de 13 de septiembre de 2025. Permite a los vecinos de la Urbanización 27 de Septiembre del Distrito Municipal N° 8, regularizar su derecho propietario, en base a las normativas como ser la RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL – ASESORÍA JURÍDICA TÉCNICA N° 211/04 de fecha 09 de septiembre de 2004, la misma que se puede observar que todos los lotes respectivos se encuentran ubicadas en el área residencial de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la misma es homologada por la Ordenanza Municipal N° 181/2004. El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) de la gestión 2016 – 2020 de la Ciudad de El Alto, manifiesta los distintos asentamientos y loteamientos que ha sufrido el Municipio de El Alto, empero, políticas municipales y nacionales, han regularizado el derecho propietario conforme a varias normativas.

Por otro lado, la informalidad de la tenencia de tierras obliga al Estado central a tratar de regularizar dicha tenencia, es decir, de ser poseedores a propietarios, para ello genera una política que no solo se aplica en la Ciudad de El Alto, sino, a todos los centros urbanos del país. La Ley N°2372 del 22 de mayo de 2002 - Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, está normativa tenía por objetivo realizar expropiaciones masivas o usucapiones (dependiendo la necesidad), sobre aquellas urbanizaciones donde existiera conflicto. La Ley señalada fue modificada en parte por la Ley N° 2717 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 27864. Hoy muchas de las expropiaciones que se han realizado, por parte del Gobierno Municipal de El Alto, están siendo regularizadas conforme a la normativa competente y las ordenanzas municipales, en aplicación a la CPE y la Ley N° 482.

1056
C

Sin embargo, a pesar de las políticas estatales o municipales para regularizar el derecho propietario, el PTDI 2021-2025, ha señalado una precariedad en la regularización:

En este contexto un problema relevante es que "sólo el 40% tiene saneados sus documentos, por lo que es difícil que puedan tener planimetría e inscribir sus casas en Derechos Reales. Esto se traduce en que habiten viviendas precarias sin la posibilidad de acceder a los servicios básicos" (Durán 2005). Ya que, por ejemplo, no se puede obtener el servicio de agua sin el documento de propiedad. El precio de la superficie urbana alteña es en promedio de 3 dólares por m², siendo el más bajo entre las principales ciudades del país. Aunque en algunas zonas comerciales como la Ceja, el precio puede llegar hasta los 700 dólares por m² (CIDEM 2007) (...) La deficiencia en mecanismos de planificación territorial e instrumentos para la gestión democrática y equitativa del territorio, propician procesos de ocupación caótica y acciones especulativas del mercado informal, dando lugar a la inseguridad jurídica de la tenencia. A esto se suma la ilegalidad en la construcción impulsada por iniciativas familiares sin consideración a la normativa municipal, procesos que no pocas veces son regularizados en términos de acceso a la propiedad jurídica, sin medidas que garanticen la calidad del hábitat y la vivienda. (Informe Derecho Humano a la Vivienda en Bolivia – RENASEH) (PTDI 2021-2025).

Es decir, al margen de las necesidades señaladas, aún hay metas que cumplir en relación a la regularización del derecho propietario. En ese sentido, el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Ley N° 777 de 2 de febrero de 2023, modificado por la Ley Municipal N° 921 de fecha 30 de julio de 2025, en los documentos aprobados Tomo I DIAGNÓSTICO, señala:

Tal y como se ha mencionado reiteradamente, el crecimiento explosivo y sin planificación de la ciudad de El Alto, ha sido fruto de procesos de asentamientos impulsados por la población migrante que mediante el acceso al suelo urbano a través de lotificaciones ilegales y/o espontáneas y el autoconstrucción, han ido cubriendo la necesidad de vivienda. No obstante, deben afrontar largos procesos de legalización y consolidación donde los pobladores asumen los costos para concretar la planimetría y el reconocimiento del municipio como zonas legalizadas que les permita acceder a servicios básicos, equipamiento social y urbano para satisfacer mínimamente sus necesidades. Esto se ha traducido en déficits elevados en la calidad y habitabilidad de la vivienda, y en la cobertura y eficacia de los servicios básicos. Estas viviendas requieren diferentes acciones como la regularización de la tenencia del suelo y la vivienda; ampliar, mejorar o completar las condiciones de la vivienda y de los servicios básicos, entre otros. En los últimos años, la situación ha mejorado progresivamente gracias a varios programas impulsados por el gobierno (...) (Plan de Ordenamiento Territorial-DIAGNOSTICO).

De conformidad a lo señalado en el acápite que antecede y se concluye, los impetrantes beneficiarios cumplen con todos los requisitos. Por lo tanto, es procedente el trámite de transferencia a título oneroso del bien inmueble objeto de regularización, y pueda realizarse el Proyecto de Ley de aprobación de transferencia, conforme a normativa Municipal y Nacional.

3. OBJETIVO.

Aprobar la Ley de enajenación a título oneroso de 28 lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicado en la Urbanización "27 de Septiembre" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en beneficio de familias de la comuna alteña.

4. MARCO NORMATIVO.

El preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 7 establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, **igualdad de oportunidades**, equidad social y de género en la participación, **bienestar común**, responsabilidad, **justicia social**, **distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien**".*

El Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene **derecho a un hábitat y vivienda adecuada**, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural". Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: **"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"**.*

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) **13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado**".*

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación de las servidoras y los servidores públicos: *"Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece: *"La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: *"Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional"*.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: *"Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva"*. Asimismo, el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: *"(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social"*.

La Ley N° 1885, 12 de agosto de 1998 en su *"Artículo Único.- Se autoriza la enajenación de trescientos veintiseis lotes de terreno con una superficie de 66, 748.00 mts² (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización "31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiseis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía"*.

La Ley N° 3436, 16 de julio de 2006 en su *"Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 59, atribución 7a de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 2372 y N° 2717, se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título oneroso, las jardineras de la Urbanización Lotes y Servicios de Río Seco del Distrito 4 de la ciudad de El Alto, en favor de los propietarios de las viviendas a las que pertenece cada jardinera, según la relación nominal y de superficies que se detallan y se presentan en los anexos adjuntos"*.

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 De julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: *"La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b)*

Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones*" (Las negrillas son propios).

Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana"*.

Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: *"En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 parágrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley"*.

Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1: *"La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación"*. Asimismo, en el parágrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: *"Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía"*.

Ley Municipal N° 777 de fecha 2 febrero de 2023, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 en su *"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Alto 2021- 2045 (POT 2021- 2045) en sus componentes de uso del suelo y ocupación del territorio, conforme a la Visión Estratégica y Ejes con sus respectivas Estrategias, contenidos en los documentos: TOMO 1: DIAGNOSTICO; TOMO 2: PROSPECTIVA; TOMO 3: PROGRAMACIÓN que como Anexos forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal"*. Modificado por la Ley Municipal N° 921 de fecha 30 de julio de 2025.

Ley Municipal N° 778 de fecha 15 febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 en su *"ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal"*.

Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: *"Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento*

para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Ley Municipal N° 932 "AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN "27 DE SEPTIEMBRE" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8"

El Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, señala que la potestad legislativa en la Cámara de Diputados se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por, entre otros, los gobiernos autónomos. Asimismo, en su Artículo 117 señala que todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

1062 C

PROYECTO DE LEY N°
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL-238/25

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto ABROBAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 18 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN "27 DE SEPTIEMBRE" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, en conformidad al Artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado y Ley Municipal N° 932, registrado en Derechos Reales bajo la siguiente matrícula 2.01.4.01.0206262 con una superficie total de: 16,400.00 m2., y una superficie restante de: 16,017.00 m2., del mismo se desprenderá o limitará una superficie de 3,853.35 m2., para generar un derecho propietario individualizado, de acuerdo al siguiente detalle a continuación:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRIA	SUPERFICIE SEGÚN LEY MUNICIPAL N° 932	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	HERMENEGILDO PACHECO VARGAS	318133	C	34	2.01.4.01.0206262	200.00 M2	200.00 M2	NORTE: LOTE 38 Y 39 ESTE: CALLE TOMAS BARRON SUR: LOTE 32 OESTE: LOTE 33
2	YHEANETH SOTO ARCANI	6190660	D	4	2.01.4.01.0206262	213.30 M2	213.30 M2	NORTE: LOTE 3 ESTE: LOTE 9 y LOTE 8 SUR: LOTE 5 OESTE: AV. 6 DE MARZO
3	JUAN CARLOS ALARCON APAZA	4978946	D	6	2.01.4.01.0206262	209.60 M2	209.60 M2	NORTE: LOTE 5 ESTE: LOTE 8 SUR: LOTE 7 OESTE: AV. 6 DE MARZO
4	GUADALUPE ALARCON APAZA	9975605	D	7	2.01.4.01.0206262	187.50 M2	187.50 M2	NORTE: LOTE 6 ESTE: LOTE 8 SUR: CALLE AROMA OESTE: AV. 6 DE MARZO
5	JUAN CARLOS CONDO PACO	4068724	D	11	2.01.4.01.0206262	232.50 M2	232.50 M2	NORTE: LOTE 12 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 10 OESTE: LOTE 20
6	MOISES MODESTO APAZA QUISPE	9180533	D	12	2.01.4.01.0206262	232.50 M2	232.50 M2	NORTE: LOTE 13, LOTE 14 y LOTE 15 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 11 OESTE: LOTE 19
	ELENA EMA HUAYNOCA ALEJO de APAZA	6015879						
7	ALEJANDRINA GUARACHI Vda. de QUISPE	2244680	D	14	2.01.4.01.0206262	193.80 M2	193.80 M2	NORTE: LOTE 15 ESTE: CALLE CARANAVI SUR: LOTE 13 OESTE: LOTE 12
8	ROXANA MAMANI HUCHANI	6033963	E	5	2.01.4.01.0206262	170.50 M2	170.50 M2	NORTE: LOTE 4 ESTE: LOTE 7 SUR: LOTE 6 OESTE: CALLE CARANAVI
9	DANIEL MAMANI MAMANI	6190881	E	8	2.01.4.01.0206262	229.60 M2	229.60 M2	NORTE: LOTE 10 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 7 OESTE: LOTE 9
	FELIPA MAMANI de MAMANI	6790731						
10	NORHA PAIRUMANI AJACOPA	4798872	E	20	2.01.4.01.0206262	227.10 M2	227.10 M2	NORTE: LOTE 22 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 18 OESTE: LOTE 21
11	HERIBERTO CALLE JIMENEZ	6152925	E	22	2.01.4.01.0206262	226.60 M2	226.60 M2	NORTE: LOTE 24 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 20 OESTE: LOTE 23
12	CLEMENTE CARPIO	2541773	E	34	2.01.4.01.0206262	221.25 M2	221.25 M2	NORTE: LOTE 36 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 32 OESTE: LOTE 35
13	EULOGIA GOZALES	2524701	E	36	2.01.4.01.0206262	223.60 M2	223.60 M2	NORTE: LOTE 38 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 34 OESTE: LOTE 37
14	CECILIO LUNA TUSCO	6084614	E	38	2.01.4.01.0206262	223.20 M2	223.20 M2	NORTE: LOTE 40 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 36 OESTE: LOTE 39
15	MARIA EUGENIA SANCHEZ HUANCA	6013626	E	40	2.01.4.01.0206262	222.80 M2	222.80 M2	NORTE: LOTE 42 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 38 OESTE: LOTE 41
16	MARCELINA BELTRAN FRANCO	2585093	E	44	2.01.4.01.0206262	203.20 M2	203.20 M2	NORTE: CALLE FRANZ TAMAYO ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 42 OESTE: LOTE 45
17	LEUTERIO MAMANI CHOQUE	443430	E	26	2.01.4.01.0206262	225.80 M2	225.80 M2	NORTE: LOTE 28 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 24 OESTE: LOTE 27
18	MIRIAM MURGA CAÑISACA	6067742	F	3	2.01.4.01.0206262	210.50 M2	210.50 M2	NORTE: LOTE 4 ESTE: CALLE AROMA SUR: LOTE 2 OESTE: LOTE 6 y LOTE 7

ARTÍCULO 2 (VALIDACIÓN). - Se válida todos los actuados administrativos y trámites referentes al proceso de regularización del derecho propietario.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los..... días del mes de de dos mil veinticinco años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO